



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

FTU 5653/2024/3/SE2

Buenos Aires, 13 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo formado en el marco de la causa FTU 5653/2024, caratulada “Denunciado; Juez, Luis Alfredo s/averiguación de delito. Denunciante: G., L. C.”, la contienda suscitada entre los Juzgados N° 1 y N° 8 del fuero;

Y CONSIDERANDO:

I- La Dra. Servini, titular del Juzgado Federal N° 1, en el marco de los autos de referencia se declaró incompetente y los remitió al Juzgado N° 8 del fuero por su vinculación objetiva y subjetiva con los actuados CFP 2881/2024, “Juez, Luis s/prevaricato, cohecho y asociación ilícita ...”.

Para así decidir expuso que en aquellas actuaciones “... se denunció el mismo supuesto fáctico que integra ahora el objeto procesal de las presentes...” en cuya virtud debe continuar su trámite la última sede citada que “... ya intervino con anterioridad en el asunto, so riesgo de vulnerar en caso contrario al principio ne bis in ídem ...”.

A su turno, el Dr. Martínez De Giorgi, no compartió la postura de su colega. Al respecto indicó que la denuncia allí efectuada por D. S., dirigida contra el Senador Nacional Luis Juez, fue desestimada y archivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo resaltó que, conforme lo establece la Acordada 4/2027 de este Tribunal “... tal vinculación sólo es factible entre causas que se encuentran en trámite, situación que no se verifica en el caso que nos ocupa.”.



Por último, la magistrada a cargo del Juzgado N° 1 del fuero, mantuvo su criterio inicial. Agregó que los sucesos aquí denunciados no son más que una reedición de aquellos ventilados con anterioridad e hizo mención a lo establecido en el artículo 41 de la citada normativa reglamentaria

II- Puesto a resolver la cuestión planteada entiende el suscripto que del contenido de la presentación que dio inicio a estas actuaciones se desprende claramente el mismo suceso allí puesto en conocimiento.

En tal sentido y verificándose, en el caso, los términos a los que refieren los artículos 40 y 41 de la Acordada 4/17 de esta Cámara, corresponde que prosiga con el trámite de este expediente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

Comuníquese al Juzgado Federal N° 1 y remítase al Juzgado Federal N° 8. Sirva ésta de atenta nota de remisión.

